



OCTAVA REGION DEL BÍO BÍO  
MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN  
ALCALDÍA

DECRETO ADMINISTRATIVO N° 2601 /

MULCHÉN, 27 de Octubre del 2009.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 7° y siguientes, del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones; la Ley N° 19.388, de 1995, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Administrativo N° 01658, de fecha 16 de septiembre de 2005, que fija “Ordenanza Municipal para Determinar la Tarifa de Aseo, Cobro y Exenciones”; el Artículo 2° de la Ley N° 20.280, del 2008, del Ministerio del Interior; las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fuera aprobado por DFL N° 1, del 2006; y, teniendo presente el acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de octubre del 2009, según consta en Certificado N° 403, extendido por el señor Secretario Municipal y del Concejo Municipal,

DECRETO:

- 1.- Déjase sin efecto el Decreto Administrativo N° 01658, de fecha 16 de septiembre de 2005.
- 2.- Apruébase la siguiente Ordenanza Municipal para determinar la Tarifa de Aseo, Cobro y Exenciones:

**Artículo 1°:** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitio eriazo. Además, establecer las condiciones necesarias para la exención de su pago, ya sea en forma parcial o total.

**Artículo 2°:** La fijación de tarifas o montos, procedimientos de cobranza del derecho, que la Municipalidad de Mulchén perciba por el servicio domiciliario por extracción de basura, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979 y sus modificaciones, y por las normas de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°:** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a números de artículos corresponden al Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales y sus disposiciones permanentes, transitorias o modificaciones, según el caso; la expresión “servicio” se entenderá por el servicio de aseo domiciliario.

**Artículo 4°:** Los derechos a que se refiere esta Ordenanza, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de los servicios domésticos de barridos de casas, fábricas y negocios.

Se entenderá por extracción usual y ordinaria la que no sobrepase un volumen de 200 litros de residuos de promedio diario.



La extracción de residuos no peligrosos, ni contaminantes e insalubres, provenientes de fábricas o talleres; la extracción de residuos que sobrepase el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otra clase de extracción de basura que no se encuentren comprendidas en este artículo, pagarán las tarifas que al efecto fijará la Municipalidad en su caso.

Las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior, podrán optar por ejecutar por sí misma o por intermedio de terceros, la extracción de sus residuos y para cuyo efecto deberá contar con la respectiva autorización municipal.

**Artículo 5°:** La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales en que incurra la Municipalidad por concepto de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios.

Se excluirán del costo del servicio, las siguientes funciones:

- a) Limpieza y barrido de calles
- b) Labores de emergencia.

**Artículo 6°:** El costo real del servicio de aseo domiciliario será determinado por la Dirección de Administración y Finanzas en coordinación con la Dirección de Obras Municipales, unidad que deberá proporcionar, en forma oportuna, la información requerida.

El cálculo se realizará considerando un período de doce meses, abarcando desde el 1° de julio al 30 de junio de cada período, cuyo valor se convertirá en pesos al valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al mes de octubre del año anterior a su entrada en vigencia

La tarifa, así determinada, deberá ser sometida a consideración del Alcalde y del Concejo Municipal en el mes de Octubre del año que corresponda.

**Artículo 7°:** El monto real de la tarifa de aseo se calculará en unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un período de tres años.

Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los costos variables antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de 12 meses.

**Artículo 8°:** Los gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio de extracción de basura se clasificarán en fijos y variables:

Costos Fijos: Comprende los gastos por servicios básicos y materiales de oficina, entre otros, necesarios para el cumplimiento de la función.

Costos Variables: Corresponde a los servicios prestados por terceros en la recolección, transporte y disposición final en vertedero que se contrate con empresas privadas.

**Artículo 9°:** El valor anual de la tarifa se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda, (exentos y no exentos de impuesto territorial), sitios eriazos (enrolados por el Servicio de Impuestos Internos) y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

La Municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Artículo 10°:** Se considerarán servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los doscientos litros diarios (aproximadamente 54 kilogramos)



**Artículo 11°:** Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basuras en mataderos, mercados, ferias libres, supermercados y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado por cada caso en particular.

**Artículo 12°:** Los sitios eriazos cancelarán el 100% de la tarifa determinada.

**Artículo 13°:** Tratándose de locales comerciales, oficinas de profesionales, y otros, definidos en los artículos 23° y 32° de la Ley, que paguen dos o más patentes en un mismo domicilio, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a uno de ellos.

**Artículo 14°:** Tratándose de propiedades cuyo uso predominante sea de vivienda y, además, consideren usos como local comercial, pequeñas industrias, talleres artesanales, oficinas profesionales u otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o en el cobro directo, y en la patente respectiva cuando se trate de distintos usuarios.

**Artículo 15°:** La Municipalidad comunicará, en el mes Diciembre de cada año, al Servicio de Impuestos Internos la tarifa determinada para los predios afectos al Impuesto Territorial.

**Artículo 16°:** El cobro de la tarifa se efectuara trimestralmente, en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre, con la contribución territorial a todos los predios afectos a dicho impuesto o en el cobro directo, efectuado por la municipalidad, a los predios exentos del impuesto territorial; y, semestralmente en las patentes de negocios gravados a que se refieren los artículos 23° y 32° el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales.

**Artículo 17°:** Quedarán exentos de pago, por el solo ministerio de la ley, aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional, en la que se otorga el servicio, tenga avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales

**Artículo 18°:** Los poseedores, a cualquier título, de predios afectos al servicio podrán solicitar la exención total o parcial de los derechos referidos, si su puntaje actualizado de la FICHA DE PROTECCION SOCIAL se encuentra dentro de los siguientes tramos:

QUINTILES	MINIMO	MAXIMO	EXENCION
1	2.070	8.500	100%
2	8.501	12.185	50%
	SOBRE 12.186 Y MAS		0%

**Artículo 19°:** Estarán exentos, asimismo, los inmuebles cuyos propietarios sean instituciones sin fines de lucro, que cuenten con Personería Jurídica y tengan como objetivo el Desarrollo Social o Gremial.

**Artículo 20°:** La solicitud para acogerse a los beneficios señalados en el artículo 17°, deberá ser presentada en la Dirección de Desarrollo Comunitario, unidad que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención total o parcial.

El plazo para solicitar las exenciones o rebajas será hasta el último día hábil del mes anterior al del vencimiento de la respectiva cuota y regirá a contar de la fecha de su aprobación, con una duración de tres años después de impetrar el beneficio.



OCTAVA REGION DEL Bío Bío  
MUNICIPALIDAD DE MULCHEN  
ALCALDIA

- Hoja N° 4 -

**Artículo 21°:** La certificación de la concurrencia de circunstancias que ameriten la exención total o parcial de la tarifa, deberá basarse en las condiciones socio-económicas de los Indicadores Nacionales de Estratificación de la Pobreza.

**Artículo 22°:** La nómina de los beneficiarios deberá actualizarse cada año, hasta el 30 de Diciembre, por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

El beneficio se perderá, automáticamente, cuando el interesado reúna algunos de los requisitos que ameriten la exención o cuando no se solicite la renovación del beneficio dentro del plazo establecido precedentemente.

**Artículo 23°:** La Dirección de Administración y Finanzas deberá calcular, elaborar el rol de cobro, efectuar la emisión y distribución de las notificaciones de cobro, como asimismo, mantener actualizado el control de pago por predio o contribuyente.

**Artículo 24°:** Corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas, conjuntamente con el Juzgado de Policía Local, perseguir la cobranza administrativa y ejecutiva de la morosidad a que de lugar este servicio.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Artículo 1°:** El valor de la tarifa anual de aseo correspondiente al período 2010 a 2012 será igual a 0,8855 unidades tributarias mensuales (U.T.M.)

**Artículo 2°:** El valor anual en pesos para el año 2010 asciende a la suma de \$ 32.319.- (Treinta y dos mil trescientos diecinueve pesos).

3.- La presente Ordenanza comenzará a regir a contar desde el 1° de enero de 2010.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD, TRANSCRIBASE A TODAS LAS REPARTICIONES MUNICIPALES Y ARCHIVASE.



EMILIO QUEZADA SALAMANCA  
Secretario Municipal

FMD/JGCH/igeh.



FRANCISCO JARA ELGADO  
Alcalde